

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Liz Carolina Chuecas Gatty	1 229,64	América del Sur	370,00	6	2 220,00
Araceli Delia Carpio Luna	1 229,64		370,00	6	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el Roadshow al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1540387-1

CULTURA

Decreto Supremo que modifica el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura

DECRETO SUPREMO
N° 003-2017-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se ha declarado de interés y necesidad pública: la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; y, el desarrollo de la industria editorial del libro, que comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación e ilustración, sin perjuicio de la protección que les corresponda en el ámbito de la propiedad intelectual;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2004-ED y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2016-MC, se modificó el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, incorporándose, entre otros, requisitos previos para la obtención de la Constancia del Registro del Proyecto Editorial, la entrega de los ejemplares impresos, previa presentación de los certificados de depósito legal e ISBN, código de clasificación de acuerdo con la catalogación en la fuente de cada obra registrada;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, a fin de ajustar el procedimiento para la efectiva aplicación y desarrollo de Proyectos Editoriales, evitando generar barreras burocráticas que imposibiliten el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite 4 del Numeral 2.3 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N°

004-2013-PCM, constituye un objetivo específico de la misma implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura

Modifíquese el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 11.- Constancia de Registro de Proyecto Editorial

(...)

11.2 La Constancia del Registro del Proyecto Editorial deberá solicitarse dentro del plazo de ejecución del Proyecto Editorial, la cual se otorgará después de haber entregado los ejemplares impresos, previa presentación de los certificados de depósito legal e ISBN, y demás indicaciones obligatorias dispuestas en el artículo 9 de la Ley.

La ejecución del Proyecto Editorial deberá efectuarse como plazo máximo dentro del año de la obtención del CUA.

(...)”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltese al Ministerio de Cultura a emitir las disposiciones que sean necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1541264-2

Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de la Asociación Civil Vichama - Centro de Arte y Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2017-MC

Lima, 6 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que solo se podrá autorizar como